

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
Sección de Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 192. Ordenando a los señores alcaldes de esta provincia y agentes dependientes de mi autoridad la rigurosa observancia de las disposiciones reguladoras de la caza y de la pesca 970	
Circular n.º 193. Declarando oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en Ribamontán al Monte 970	
Circular n.º 194. Declarando oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el Ayuntamiento de Santander 970	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Educación Nacional	
Orden por la que se regulariza el servicio de contabilidad de las Fundaciones particulares benéfico-docentes 970	
	Sección de Anuncios Oficiales
	Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Santander 971
	Confederación Hidrográfica del Ebro 972
	Subsidio al Combatiente 973
	Servicio Nacional del Trigo 975
	Sección de Administración de Justicia
	Providencias judiciales 975
	Sección de Administración Municipal
	Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Reinosa, Medio Cudeyo, Camargo y Gu- riezo 975
	"Boletín Oficial", provincia de Santander
	Dando un plazo de quince días a los Ayunta- mientos, Juntas vecinales y Juzgados que se citan para que abonen el importe de los anuncios publicados en este periódico oficial 976

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 192

Los señores alcaldes de esta provincia de mi mando y agentes dependientes de mi autoridad cuidarán, muy especialmente, de la rigurosa observancia de las disposiciones reguladoras del ejercicio de la caza y de la pesca, a fin de conservar debidamente estas fuentes de riqueza nacional.

Las infracciones que conozcan deben ser puestas en mi conocimiento para la debida sanción.

Santander, 11 de Julio de 1940. 1394

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 193

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el barrio de Cájiti, del pueblo de Pontones, del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Zona declarada sospechosa: todo el pueblo de Pontones, del mismo Ayuntamiento.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y la vacunación obligatoria de todo el ganado vacuno de la zona sospechosa.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 10 de Julio de 1940. 1391

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 194

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Santander, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: establo de don Enrique Albellá Otero, sito en el Paseo del General Dávila, número 112, de esta capital.

Zona declarada sospechosa: términos de los pueblos de Cueto, Monte y San Román, del término municipal de Santander.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y la vacunación obligatoria de todo el ganado vacuno de los pueblos antes indicados.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 10 de Julio de 1940. 1392

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilustrísimo señor: Son todavía numerosas las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter privado, que no han puesto al corriente su servicio de contabilidad a partir de 1936: las más, por los terribles trastornos de la guerra; otras, por extravío de su documentación; varias, por haber desaparecido o muerto los Patronos; algunas, porque fueron víctimas sus caudales de los saqueos, robos e incendios marxistas, y no pocas, por la negligencia incomprensible de sus Juntas administradoras.

Consecuencia de no haberse rendido las cuentas dentro del término que previno la Circular de 31 de Julio de 1914, o sea, al final de cada ejercicio económico, fué que no se expediera a favor de los respectivos Patronatos el certificado de aprobación de las mismas o de hallarse pendientes de censura, sin cuyo documento no es posible a los representantes legales de las Fundaciones hacer efectivos en el Banco de España, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la Caja General de Depósitos o en las Delegaciones provinciales de Hacienda, las consiguientes rentas, con el quebranto que supone para el funcionamiento de dichas obras de cultura tenerlas privadas por algún tiempo del que constituye su único medio de vida en la mayoría de los casos.

Subvino a dicha necesidad la Orden de 11 de Agosto de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), prorrogada en 31 de Diciembre del mismo año; pero como faltan todavía por recibirse aquí muchas cuentas y presupuestos y no sería justo imponer a los Patronos que hayan procedido con buena fe las sanciones que, por incumplimiento de los deberes de su cargo, señala a los inactivos la Instrucción general de 24 de Julio de 1913, debe ayudárseles al desenvolvimiento normal de unas instituciones que tanto bien reportan a la enseñanza pública.

Se dió también el caso de que muchas Obras pías de esta índole, que, a consecuencia de la suspensión en el pago de los cupones de la Deuda pública, se veían en el trance de no poder levantar sus cargas ante la autorización de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 27 de Enero de 1937, inserta en el "Boletín Oficial del Estado", número 102, concertaron con diversas entidades de crédito y la garantía de sus caudales operaciones de préstamo, a interés que les permitió continuar sus actividades; pero regularizado ya en gran parte el servicio de la Deuda del Estado, urge que los Patronos firmantes de aquellos contratos, activando el cobro de los cupones pen-

dientes, liquiden tales préstamos, que, si un día cumplieron la misión de prolongar la vida fundacional, irrogan hoy a estas instituciones el innegable perjuicio del devengo de intereses.

Fundado en las anteriores consideraciones,

Este Ministerio de Educación Nacional, que ejerce el Protectorado de la Beneficencia privada docente, ha resuelto:

1.º Encarecer de los Patronos de las Fundaciones particulares de enseñanza que, lo antes posible y, desde luego, con anterioridad a Septiembre próximo venidero, sometan, para su censura, a las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, todas las cuentas que tengan pendientes y los presupuestos para el año 1941, a cuyo efecto se prorroga hasta el 31 de Agosto inmediato la vigencia de la Orden de 11 del mismo mes del año 1938, cuidando de que entre las últimas cuentas aprobadas antes del Glorioso Alzamiento Nacional y las que presenten ahora no quede anualidad alguna sin justificar.

Las Juntas procurarán elevar dichas cuentas y presupuestos, con su informe, a este Ministerio antes de Octubre y Diciembre próximos, respectivamente; y, en todo caso, notificarán cualquier dificultad que se oponga a la censura de las mismas y que no puedan remover por sí solas.

2.º Autorizar a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia para que, a vista de las cuentas que se le presenten, si cumplen con las formalidades fundamentales, aunque vayan faltas de algún requisito no esencial o sea necesaria cualquier comprobación posterior (todo lo cual se hará inmediatamente), expidan certificado justificativo de hallarse las mismas pendientes de censura; a los cuales certificados, aunque provisionales, se concederá en las oficinas provinciales de Hacienda, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el Banco de España y sus Sucursales y en la Caja General de Depósitos el mismo valor y alcance, durante todo el ejercicio económico de 1940, que a los que, para el cobro de intereses y rentas, expide este Protectorado, en uso de la facultad que arbitró el Ministerio de la Gobernación por el apartado segundo de su Orden-circular de 29 de Octubre de 1908 para las instituciones benéficas dependientes de él, y que se aplica aquí.

3.º Hacer saber a las Juntas de Patronos que a todas aquellas que dejen transcurrir en vano el nuevo término que se les concede ahora, y que se declara improrrogable, sin procurar por todos los medios posibles rendir su servicio de Contabilidad, se las considerará incurso en desobediencia grave a las órdenes del Protectorado, con las responsabilidades a que hubiera lugar por los perjuicios inferidos a la Fundación, aparte la civil que, por negligencia, les impone el artículo 1.101 del Código, llegando, incluso, a la destitución a que se refiere el número 11 del artículo 5.º de la Instrucción general de 24 de Julio de 1913.

4.º Ordenar a los Patronos que durante la guerra hubieran concertado préstamos con entidades bancarias para el levantamiento de las cargas docentes y poder continuar así la vida fundacional, que los cancelen en todo o en parte, al menos, con la suma de los intereses atrasados que ya cobraron, dando cuenta al Ministerio de su estado actual de fondos.

5.º Encargar a las tantas veces mencionadas Juntas provinciales de Beneficencia que sometan a depuración a todos aquellos Patronos, cualesquiera que

sean su categoría y condiciones, que inspiren fundada desconfianza de no haber sido enteramente adictos a nuestro Glorioso Movimiento Nacional durante los años de la guerra, bien entendido que mientras se tramita el respectivo expediente con sujeción a las normas de la Ley de 10 de Febrero de 1939 (y que, previa audiencia de la Asesoría Jurídica, se resolverá a propuesta del Jefe de la Sección de Fundaciones, Juez depurador de todo el personal del Ministerio), quedarán dichas Juntas interinamente encargadas del patronazgo hasta que recaiga resolución definitiva en el asunto.

6.º Ordenar a los Patronos no exceptuados expresamente de la obligación de rendir cuentas que se sirvan manifestar a esa Subsecretaría, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, cuál fué la última aprobada y si tienen pendiente de censura alguna. En este caso, la dicha Junta se apresurará a cursarla o reproducirla ante el Protectorado, con su informe; y

7.º Rogar a los señores Gobernadores civiles que se sirvan disponer la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial" de su provincia para conocimiento general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Junio de 1940.—Ibáñez Martín. 1299
Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de Junio de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Esta Comisión Depuradora D) ha recibido la siguiente orden de resolución de expedientes de depuración:

"Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Santander, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.—Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º La habilitación para continuar en sus estudios:

Don Jesús Gómez Pedrajo, Santander; don Emilio López Rodríguez, Santander, G. P.; don José Manuel Alvarado Alonso, Santander; id.; D. Baltasar Casar Gómez, Santander, id.; D. Jesús Cervera Gabilondo, Santander, id.; D. Manuel Tornel Molina, Santander, idem; don José María Pinedo Murga, Santander, idem; doña Mercedes Soto Pérez, Santander, idem; don Domingo Iñiguez Pardo, Santander, idem; don Ismael Rivas Cagigas, Santander, idem; don Carlos Pondal Rubín, Santander, idem; don Francisco Martínez Rodríguez, Santander, idem; don Juan José Sánchez Maza, Santander, idem; don Santos Montes Velarde, Santander, idem; don José Antonio Maza Sáinz, Santander, idem; don Pedro Barrio Martín, Santander, idem; don Antonio Blanchard Pérez, Santander, idem.

2.º La incoación de expediente de disciplina a don José Luis Obregón Arandilla, Santander, G. P.

3.º La habilitación para el desempeño de escuelas e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, a don Julio Prieto Calvo, Serdio.

4.º La suspensión de empleo y sueldo por un mes, traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, a don Felipe Corada Gutiérrez, Quintanilla de An.

5.º La suspensión de empleo y sueldo por un año, traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, a don Ismael Mateos Martín, Villapresente.

6.º La inhabilitación para el desempeño de escuelas, a doña María Cleofé García Ruiz, Mediadoro; don Felipe Rollán Blanco, Sarceda.

7.º La separación definitiva del servicio y baja en el escalafón respectivo, a doña María Lanza Fernández, Santander; don Francisco Cano Martínez, Baró; doña Laureana García Ruiz, Santander; don Valentín García Pérez, Santander; don Leandro Martínez Rivero, Vioño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1940.—José Ibáñez Martín. Ilustrísimo señor director general de Primera Enseñanza.—Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.—El jefe de la oficina, Angel Palencia.—A presidente Comisión Depuradora D) de Santander."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos oportunos.

Santander, 25 de Junio de 1940—La secretaria, María Millán y de Val.—V.º B.º, el presidente, C. Rodríguez Aniceto.

1310

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Renedo).

Expediente número 37.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa referente al término municipal citado en la cabeza de este anuncio, motivado por las obras del Pantano del Ebro, he dictado con esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, una resolución, en la que se dispone:

1.º Que se haga público por medio de este "Boletín Oficial" que, habiéndose resuelto legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente, procede incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de los citados predios.

2.º Que se proceda a designar los peritos que han de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los interesados; previniéndoles que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga

lugar la notificación individual, pueden comparecer ante el señor alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente; bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento, y que de no tenerlas, o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con la actuación del perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que se relacionan a continuación, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal que arriba se indica, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente; bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecina del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 26 de Abril de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

1069

Relación que se cita:

Número de orden, 1. Nombre y apellidos, Paula Calderón Sáiz; nombre de la finca, Campoarroyo; clase, T. labor.—2. Pedro Lantarón Fernández; ídem; ídem.—3. Francisca Gutiérrez López; ídem; ídem. 4. Junta administrativa de Renedo; monte Dehesa, número 225 del Catálogo.—5. Francisco López Alonso; Campoarroyo; T. labor; colono, Saturnino Gutiérrez. 6. Herederos de Santiago Gutiérrez Escudero; ídem; ídem.—7. Juliana Manzanedo Argüeso; Campo La Puente; ídem.—8. Joaquín Gutiérrez Gutiérrez; La Lindegorda; ídem.—9. Gregoria Argüeso Gutiérrez; ídem; ídem.—10. Angeles González González; ídem; ídem.—11. Herederos de Desiderio Fernández González; ídem; ídem; colono, Justino Santiago Herrero. 12. Vicenta Gutiérrez Alvarez; Campo La Puente; ídem.—13. Herederos de Crisanto López Argüeso; Calleja La Puente; ídem.—14. Victoriano Gutiérrez Alvarez; ídem; ídem.—15. Eufrasia Alvarez González; La Lindegorda; ídem; colono, Justino Santiago Herrero.—16. Luis González González; ídem; ídem. 17. Gumersindo Lavín Fernández; ídem; ídem; colono, Justino Santiago Herrero.—18. Herederos de Crisanto López Argüeso; ídem; ídem.—19. Herederos de Policarpo Argüeso García; íd.; íd.—20. Remigio González García; Calleja La Puente; ídem.—21. Francisco López Alonso; ídem; ídem; colono, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez.—22. Remigio González García; ídem; ídem. 23. Pedro Lantarón Fernández; El Escajuelo; ídem. 24. Teodoro Palencia; Calleja La Puente; ídem; colono, Victoriano González Ahumada.—25. Domingo Argüeso Ibáñez; ídem; ídem.—26. Parroquia de Renedo; Prao La Puente; ídem.—27. María Fernández Sáiz; ídem; prado.—28. Francisco Gutiérrez Alvarez; El Escajuelo; T. labor.—29. Agustín Gutiérrez López; ídem; ídem.—30. María Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem.

(CONTINUARÁ)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE JUNIO DE 1940

Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo...	14			14	975			975
2	Ampuero ...	13			13	555			555
3	Anievas ...								
4	Arenas de Iguña ...	4			4	285			285
5	Argoños ...	3			3	240			240
6	Arnauero ...	7			7	300			300
7	Arredondo ...								
8	Astillero ...	21			21	1.965			1.965
9	Bárcena de Cicero ...	5			5	510			510
10	B. de Pie de Concha ...	4			4	180			180
11	Bareyo...								
12	Cabezón de la Sal ...	4			4	210			210
13	Cabezón de Liébana...	5			5	240			240
14	Cabuérniga ...	14			14	915			915
15	Camaleño...								
16	Camargo ...	46			46	4.065			4.065
17	Campóo de Yuso ...	1			1	30			30
18	Cartes ...	5			5	450			450
19	Castañeda...	3			3	195			195
20	Castro Urdiales...	40			40	3.270			3.270
21	Cieza ...								
22	Cillorigo ...	3			3	120			120
23	Colindres...	4			4	240			240
24	Comillas ...	16			16	1.035			1.035
25	Corvera de Toranzo...	7			7	345			345
26	Corrales de Buelna...	15			15	1.455			1.455
27	Enmedio...	4			4	315			315
28	Entrambasaguas...	6			6	330			330
29	Escalante ...								
30	Guriezo ...	4			4	240			240
31	Hazas en Cesto ...	9			9	390			390
32	H. de Campóo de Suso	4			4	255			255
33	Herrerías ...	5			5	165			165
34	Lamasón ...								
35	Laredo ...	45			45	3.405			3.405
36	Liendo ...								
37	Liérganes ...	3			3	210			210
38	Limpias ...	3			3	150			150
39	Luena ...	3			3	210			210
40	Marina de Cudeyo ...	9			9	510			510
41	Mazcuerras ...	5			5	150			150
42	Medio Cudeyo ...	15			15	1.215			1.215
43	Meruelo ...	1			1	45			45
44	Miengo ...	5			5	450			450
45	Miera ...								
46	Molledo ...	8			8	465			465
47	Noja ...	1			1	60			60
48	Penagos ...	7			7	630			630
49	Peñarrubia ...	5			5	180			180
50	Pesaguero ...	7			7	270			270
51	Pesquera ...								
52	Piélagos ...	19			19	1.815			1.815
	Suma y sigue ...	402			402	29.040			29.040

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
	Suma anterior	402			402	29.040			29.040
53	Polaciones	7			7	270			270
54	Polanco	8			8	525			525
55	Potes	10			10	690			690
56	Puenteviesgo... ..	3			3	135			135
57	Ramales	13			13	660			660
58	Rasines	2			2	135			135
59	Reinosa	36			36	3.195			3.195
60	Reocín	11			11	1.080			1.080
61	Ribamontán al Mar... ..	4			4	270			270
62	Ribamontán al Monte ...	2			2	90			90
63	Rionansa	7			7	240			240
64	Riotuerto	3			3	165			165
65	Rozas (Las)	3			3	180			180
66	Ruente	2			2	120			120
67	Ruesga... ..	12			12	705			705
68	Ruiloba								
69	San Felices de Buelna ...	4			4	330			330
70	San Miguel de Aguayo...								
71	San Pedro del Romeral								
72	San Roque de Riomiera	4			4	420			420
73	Santa Cruz de Bezana ...	3			3	240			240
74	Santa María de Cayón...	19			19	1.335			1.335
75	Santander	388			388	48.420			48.420
76	Santillana... ..	2			2	120			120
77	Santiurde de Reinosa ...	1			1	75			75
78	Santiurde de Toranzo ...	4			4	195			195
79	Santoña	41			41	3.000			3.000
80	S. Vicente de la Barquera	12			12	1.035			1.035
81	Saro								
82	Selaya	1			1	60			60
83	Soba	7			7	405			405
84	Solórzano	7			7	420			420
85	Suances	18			18	1.305			1.305
86	Los Tojos	4			4	240			240
87	Torrelavega	80			80	6.930			6.930
88	Tresviso								
89	Tudanca	1			1	45			45
90	Udías... ..	4			4	390			390
91	Valdálga	24			24	1.515			1.515
92	Valdeolea	14			14	1.005			1.005
93	Valdeprado del Río	13			13	645			645
94	Valderredible	33			33	2.820			2.820
95	Val de San Vicente... ..	5			5	390			390
96	Vega de Liébana	9			9	540			540
97	Vega de Pas	1			1	30			30
98	Villacarriedo... ..	1			1	30			30
99	Villaescusa	5			5	300			300
100	Villafufre... ..	1			1	30			30
101	Villaverde de Trucíos ...	1			1	60			60
102	Voto	13			13	735			735
	Sumas	1.245			1.245	110.565			110.565

Don José Macho Ortega, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 30 de Junio de 1940.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el jefe provincial (ilegible).

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Se pone en conocimiento de todos los agricultores de esta provincia que estando obligados a presentar declaración jurada de las superficies cultivadas de cereales y leguminosas de grano seco, cosechas de las mismas y relación de ganados, deberán presentarse en sus Ayuntamientos a llenar las declaraciones C-1, cosecha 1940, antes del día 25 del actual.

El incumplimiento de lo anterior se sancionará rigurosamente y se procederá a la incautación de todos los cereales y leguminosas no declarados.

A los ganaderos que no hayan declarado sus ganados, no se les proporcionará piensos para ellos.

El jefe provincial del S. N. T., Eleuterio García Alonso.

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Manuel Pérez Mendía, juez municipal de este distrito, en providencia de este día acordó citar por medio del presente a la herencia de don Aurelio Velasco Martínez, a los que se crean con derecho a la misma y a sus herederos, a fin de que el día veintidós del corriente, y su hora de las once y treinta, comparezcan, acompañados de hombre bueno, en este Juzgado, sito en Pesués, a fin de celebrar acto de conciliación que a los mismos promovió el procurador don Manuel Sierra Carranceja a nombre del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Santander, para que reconozcan pertenecer a la Diócesis una finca rústica y otra urbana enclavadas en aquélla, en el pueblo de Abanillas, y se presten y accedan a entregarla al señor Obispo, y para el caso de no hacerlo así, se den por requeridos, a los efectos del artículo 1.565 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Val de San Vicente, 8 de Julio de 1940.—El secretario, E. Sánchez.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don José Balboa Cobo, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en período de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Emilio López Bisbal, en nombre y representación de don Vicente Alejandro Alfonso del Campo Gándara, contra don Manuel Bustamante Callejo, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y don Mariano Ramos Santamaría, ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre rendición de cuentas, requiero por la presente al dicho don Mariano Ramos Santamaría, como tutor de don Vicente Alejandro Alfonso del Campo Gándara, para que en el término de diez días rinda cuenta general detallada y justificada de toda su gestión tutelar desde el 14 de Septiembre de 1926, fecha de la posesión del cargo, hasta el 24 de Diciembre de 1935, en que cesara en él, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo antes de que transcurra este segundo término de diez días, habrá de estar y pasar por la que presente la parte actora.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que firmo en Santander a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez de instrucción accidental de este partido de Torrelavega,

Por el presente, que se expide en el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de usurpación de inmueble, en virtud de denuncia de doña Carolina Erviti García, de 32 años de edad, casada y vecina de Torrelavega, contra Angel Santiago Vallejo, de 55 años, de la misma vecindad, se cita de comparecencia ante este Juzgado al esposo de la primera, llamado Ecequiel Martín Ruiz, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, ausente en ignorado paradero, para dentro de quinto día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con el fin de ofrecerle las acciones del procedimiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como también se verifica por el presente; apercibiéndole con que, de no comparecer, se acordará lo procedente.

Dado en Torrelavega a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta.—El juez, Antonio Pastrana.—El Secretario judicial, P. S., Servando Ena.

Felisa Jiménez Jiménez y Teodora Jiménez Echevarría, de 27 años de edad ambas, casadas, hija de Ramón y Ramona la primera, natural de Valdanzo (Burgos), y la segunda, hija de Miguel y Felipa, natural de Burgos, casada, ambulantes, de tipo gitanas, residentes últimamente en Miranda de Ebro y Aranda de Duero, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Haro en el término de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado", con el fin de constituirse en prisión y ser emplazadas en el sumario que contra las mismas se sigue en este Juzgado, por el delito de facilitación de fuga, con el número 51 de 1939, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, como comprendidas en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Haro, 28 de Junio de 1940.—El juez de instrucción, en funciones (ilegible).—P. S. M., José Irazusta. 1344

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Ladislao del Barrio solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un HP. en su industria, sita en la planta baja de la casa número 4 de la calle de Madrid.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 28 de Junio de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 1326

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Carlos Cosío Rozas, número 35 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Santiago Cosío Benazter, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Santiago Cosío Benazter se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago Cosío Benazter para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Carlos Cosío Rozas.

El repetido Santiago Cosío Benazter es natural de Alar del Rey, hijo de Antonio y de María, y cuenta 55 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba redonda, boca regular, señas particulares ninguna.

Torrelavega a 2 de Julio de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 1345

Ayuntamiento de REINOSA

Aprobadas por este excelentísimo Ayuntamiento las nuevas tarifas para el suministro de aguas a esta población en la sesión del día 25 de Junio pasado, así como un impuesto sobre el consumo de leche, se hace público que ambos documentos se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Reinosa, 2 de Julio de 1940.—El alcalde, Jesús Díaz. 1346

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

A los efectos de reclamaciones, se hace público que en este Ayuntamiento, y en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Junio último, se ha acordado, por unanimidad, aprobar el proyecto de contrato de préstamo, a concertar por esta Corporación con el Banco de Crédito Local de España, por el importe de 200.000 pesetas, al objeto de proceder a la reconstrucción de los edificios del Mercado de Abastos y el Matadero municipal, destruidos por la aviación en la pasada guerra.

El referido proyecto de contrato queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El alcalde, Alfredo Oria. 1354

Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para el repartimiento general e inquilinato correspondientes al año actual y 1941, respectivamente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días, según lo dispone el artículo 146 de la Ley municipal de 1935, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues, transcurrido que sea éste, no se admitirá ninguna.

Camargo, 1 de Julio de 1940.—El alcalde, Amancio Arche. 1355

Ayuntamiento de GURIEZO

Don Juan Sáiz de las Barreras, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento general sobre Utilidades del año 1939 tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento desde el día 10 al 30 del mes en curso, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, o sea, el 30 del mes actual, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas incurrirán en el apremio, sin notificación alguna. Si las satisfacen durante los diez primeros días de Agosto próximo venidero, abonarán el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 11 de dicho mes de Agosto, continuando hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes por el concepto mencionado.

Guriezo, 2 de Julio de 1940.—El alcalde, Juan Sáinz. 1356

**ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA
Y "BOLETIN OFICIAL"****AVISO**

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que después se citarán, que si en el improrrogable plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, no hicieran efectivo el importe de anuncios, subastas, providencias, etc., publicados en el mismo, se ordenará a la Imprenta Provincial la suspensión de publicaciones de dichas entidades sin previo pago, recordándoles al propio tiempo la obligación en que se encuentran de remitir el importe de los anuncios que envíen para su publicación en el plazo de cinco días.

ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamientos de: Ampuero, pesetas 57; Arenas de Iguña, 19; Astillero, 45; Cabezón de la Sal, 80; Camargo, 19; Castro Urdiales, 113,25; Comillas, 34; Corvera, 57; Enmedio, 31; Entrambasaguas, 15; Escalante, 16; Hazas en Cesto, 54; Hermandad de Campoo de Suso, 18; Lamasón, 16; Laredo, 122; Liendo, 158; Luena, 18; Mazcuerras, 14; Penagos, 38; Pesquera, 27,75; Piélagos, 36; Polaciones, 48,75; Ramales, 143,75; Reocín, 12,25; Rionansa, 15; Ruate, 24; Ruesga, 19; San Felices de Buelna, 18; San Miguel de Aguayo, 13; San Pedro del Romeral, 18; Santa María de Cayón, 19; Santillana, 49; Santiurde de Toranzo, 10; Santoña, 154; San Vicente de la Barquera, 27; Saro, 19,75; Soba, 17; Torrelavega, 142,25; Tudanca, 22,25; Villaescusa, 18; Villafufre, 73; Juntas vecinales de: Calseca (Ruesga), 47; Pámanes (Liérganes), 21; Juzgados de primera instancia de: Reinosa, 17,50; Ramales, 78,50; Laredo, 119,50, y Juzgado municipal de Saro, 19,75.

Igualmente se recuerda a los Ayuntamientos que aun no han satisfecho el importe de la suscripción del corriente año, lo verifiquen en el mismo período de tiempo, pues, en otro caso, se les suspenderá el envío de citado periódico oficial.

Santander a 13 de Julio de 1940.—El administrador.